



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 de abril 2015. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 102 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos en el expediente PAOT-2015-924-SPA-623 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 17 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado una denuncia electrónica, ratificada mediante correo electrónico de fecha 19 de marzo de 2015, señalando los siguientes hechos:

(...) colocan altavoces a un volumen muy alto lo que provoca que en el interior de mi domicilio el ruido sea insoportable, [lo anterior en Calzada de la Viga, Núm. 725, colonia San Francisco Xicaltongo o Zapotla, Delegación Iztacalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-1269-2015 del 26 de marzo de 2015 admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-924-SPA-623, el acuerdo fue notificado por correo electrónico y acusado de recibido el 13 de abril de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0791-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, se citó a comparecer en las oficinas de esta Subprocuraduría al propietario y/o representante legal del establecimiento denominado Pinturas Berel, sucursal La Viga, ubicado en Calzada de la Viga, número 725 colonia San Francisco Xicaltongo o Zapotla, Delegación Iztacalco, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación con los hechos denunciados.

Al respecto, en fecha 9 de abril de 2015, compareció en las oficinas que ocupan esta Subprocuraduría el responsable de establecimiento quien manifestó:





(...) Con respecto a los hechos denunciados quiero manifestar que el establecimiento denominado "Pinturas Berel", sucursal La Viga, se dedica a la comercialización de pinturas desde hace dos años aproximadamente; su horario de funcionamiento es de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y los sábados hasta las 14:00 horas. Asimismo, con la finalidad de publicitar su establecimiento, cuenta con una bocina ubicada en el acceso principal del local, que se mantenía encendida en horarios de 14:00 a 18:00 horas.

Manifiesta estar en total disposición para coadyuvar con esta Procuraduría en la solución de la problemática motivo de denuncia, por lo que una vez que se le hace del conocimiento que los límites máximos permisibles establecidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005 AMBT-2013, son de 6:00 a 20:00 horas 65 decibeles, y de 20:00 a 6:00 horas 62 decibeles; se establecen los siguientes acuerdos, mismos que deberán ser atendidos en un periodo máximo de 5 días naturales y serán corroborados por el personal de esta Procuraduría:

- Reubicar la bocina que tienen en la entrada del local, a fin de evitar que ésta quede direccionada hacia la vía pública, así como disminuir el horario a sólo los sábados de 11:00 a 14:00 horas en un volumen moderado;
- Hacer del conocimiento del personal que labora en su establecimiento, los acuerdos asumidos ante esta Procuraduría, con la finalidad de que atiendan las recomendaciones de no elevar en ningún momento el volumen de dicha bocina.

Es interés del compareciente, dejar asentado en la presente acta que, esta Procuraduría le oriente respecto al nivel de volumen adecuado, en el que deben mantener la bocina con la que promociona su establecimiento mercantil, por lo que personal adscrito a esta autoridad ambiental, se constituirá en el sitio sin previo aviso, a fin de brindarle dicha asesoría, para lo cual, el compareciente se compromete, en este acto a atender las recomendaciones emitidas por esta entidad.

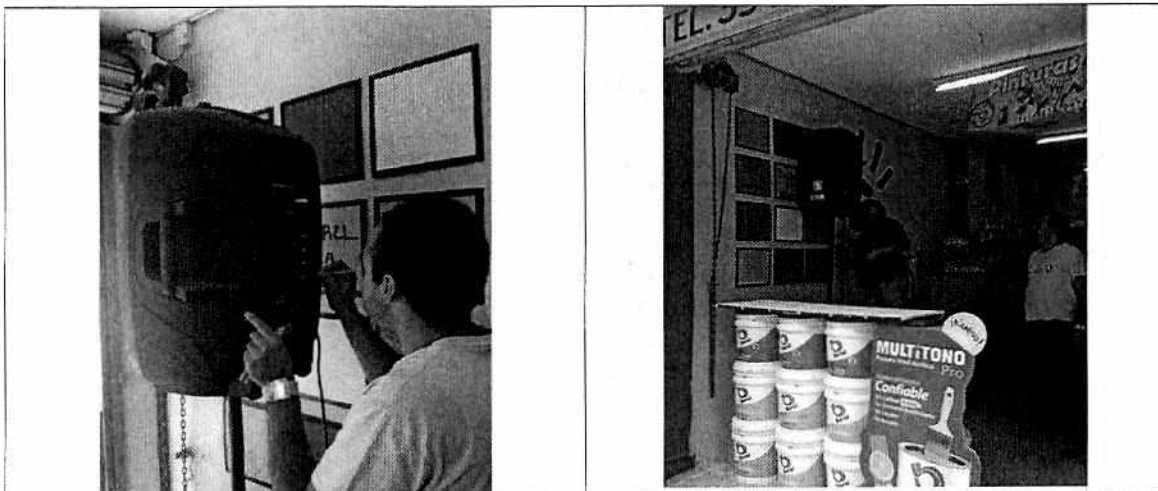
Finalmente, se le hace del conocimiento del compareciente que, esta Procuraduría llevará a cabo las diligencias que resulten necesarias a fin de monitorear el cumplimiento de los acuerdos establecidos en este acto; en caso de incumplimiento a los mismos, esta entidad ambiental, lo hará del conocimiento de la autoridad competente para la aplicación de medidas correctivas y/o sanciones en materia de ruido (...)

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1269-2015, el 11 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó una visita de reconocimiento de hechos, haciendo constar que:

(...) nos constituimos en el establecimiento denunciado y nos entrevistamos con el encargado del lugar, quien nos mostró las condiciones en que operaba su bocina, mostrando ubicación y volumen utilizado, al realizar la respectiva medición se obtuvo un nivel de 70.8 dB, por lo que se le solicitó al encargado que metiera su bocina y disminuyera su volumen. En este acto se acordó



que la bocina permaneciera en el interior del establecimiento y con el volumen señalado y de esta manera solo podrá ser utilizada los días sábados de 11:00 a 14:00 horas, como se acordó en previa comparecencia. Así mismo se le hizo del conocimiento a la encargada de la situación de la bocina, comprometiéndose a mantener el volumen adecuado (...)



Fotografías 1 y 2.- Se muestra la fuente generadora del ruido de dicho establecimiento, así como el marcaje del volumen que puede ser usada la bocina.



Fotografía 3.- Se muestra la fachada del inmueble.



Finalmente, mediante correo electrónico de fecha 13 de abril de 2015, la parte denunciante informó al personal de esta Procuraduría que:

(...) hago del conocimiento de esta Procuraduría que el establecimiento mercantil ha tomado medidas para no encender sus altavoces durante la semana, y sólo encienden sus altavoces en días sábados en un horario prudente, situación con la cual el suscrito se encuentra satisfecho (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta entidad objeto de la presente investigación es la generación de ruido, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Ruido

En el escrito de denuncia, se señala la generación de emisiones sonoras por una bocina que se encuentra fuera del establecimiento mercantil Pinturas Berel, sucursal La Viga, ubicado en Calzada de la Viga, número 725, colonia San Francisco Xicaltongo o Zapotla, Delegación Iztacalco.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables.

En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito





Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente. La presente norma es aplicable a todas aquellas fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

La norma en comento, en su numeral 9.1 establece que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, deberán cumplir con:

(...) Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
6:00 a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 a 6:00 h	62 dB (A)

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que el establecimiento mercantil denominado Pinturas Berel, Sucursal La Viga, ubicado en Calzada de la Viga, número 725, colonia Santiago Norte, Delegación Iztacalco, se dedica a la comercialización de pinturas y que, con el fin de publicitar el establecimiento, utiliza una bocina, que se encontró en el acceso principal del local, la cual se mantiene encendida en horarios de 14:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, por lo que se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija y le es aplicable la norma NADF-005-AMBT-2013. En este sentido, para determinar la violación o cumplimiento a la referida Norma, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando la generación excesiva de emisiones sonoras por parte del establecimiento, alcanzando 70.8 dB sobrepasando los límites máximos permisibles de 65 dB en el horario establecido, de 6:00 a 20:00 horas.

En este sentido, el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, señala que esta entidad se encuentra facultada para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; al respecto, de manera voluntaria, el propietario del lugar, se comprometió a reubicar, dentro del establecimiento, y disminuir el volumen de la bocina motivo





de la presente investigación, con el fin de evitar que esté direccionada hacia la vía pública y por último, hacer del conocimiento de los empleados los acuerdos establecidos, todo esto con la finalidad de evitar molestias a los vecinos del lugar, hechos que fueron constatados al momento de realizar el reconocimiento de hechos.

Además, la parte denunciante informó mediante correo electrónico al personal actuante que el establecimiento mercantil ha tomado medidas para no encender sus altavoces durante la semana, y sólo los encienden en días sábados en un horario prudente, situación con la cual esta persona se encuentra satisfecha, por lo que no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

*(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...)
III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Se constató la existencia de una bocina colocada en la entrada del establecimiento mercantil "Pinturas Berel", sucursal La Viga, ubicado en Calzada de la Viga, número 725, colonia Santiago Norte, Delegación Iztacalco, la cual presuntamente generaba ruido y molestias a los vecinos.
- Derivado de la facultad que tiene conferida esta entidad para promover el cumplimiento voluntario, el dueño del establecimiento motivo de denuncia, reubicó la bocina que tenía instalada en ese lugar, misma que sólo será utilizada los días sábados en un horario de 11:00 a 14:00 horas.
- La persona denunciante informó mediante correo electrónico que el establecimiento mercantil ha tomado medidas para no encender sus altavoces durante la semana, y sólo los encienden en días sábados en un horario prudente, situación con la cual esta persona se encuentra satisfecha.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-924-SPA-623

No. Folio: PAOT- 05-300/200-1670-2015

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. - Para su conocimiento.

LMH/EGG/H/FAA/SAS/AADG°